

Recibido 4/Jul/2019

ACUERDO DE CRISIS

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. P.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

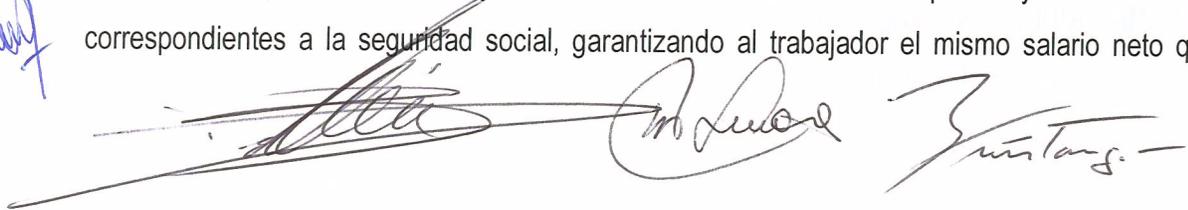
En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del año 2019, comparecen por el sector Gremial en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** y de los Sindicatos de primer grado que a ella adhieren adelante "El Gremio" lo hacen Armando o. Cavaliere, José Gonzalez y Jorge Andrés Bence y por la otra **RIBEIRO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA**, representado en este acto por el Sr. Dan Attie en su carácter de Director Comercial, Karina Anabel Linares en su carácter de Directora de Recursos Humanos, Luciano Quintana, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, conjuntamente con sus letrados apoderados los Dres. Eugenio José Maurette, Esteban Ricardo Sojo y Santiago Carreras, en adelante "RIBEIRO" y de forma conjunta "Las Partes", manifiestan que del marco del presente expediente donde tramita el Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Vigencia: El presente Acuerdo se celebra en los términos y con el alcance establecido por los arts. 98 y ss. de la ley 24.013 y demás normas complementarias y tendrá vigencia desde el 1º de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive.

SEGUNDA: las partes acuerdan que se seguirá aplicando todas las disposiciones del CCT 130/75 y los acuerdos que RIBEIRO haya formalizado con los sindicatos de la zona que corresponda, El acuerdo salarial firmados por esta Federación incluyendo el del 28 de mayo de 2019 Homologado por Resol-2019-753-APN-SECT#MPYT-en adelante ACUERDO SALARIAL-en su totalidad con las modalidades establecidas en la Clausula CUARTA y QUINTA y los que se firmaren durante el presente Acuerdo de Crisis.

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el artículo 12 de la LCT (t.o.)

TERCERA.- Exención de Contribuciones a la Seguridad Social: se acuerda, por el plazo de 6 meses contados a partir del 1 de junio de 2019, de conformidad con los beneficios previsionales otorgados por el Estado Nacional y con la finalidad de brindar sustentabilidad a la empresa y mantener los puestos de trabajo, la exclusión del 70% de los aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social, garantizando al trabajador el mismo salario neto que



viene percibiendo. La empresa realizará los aportes y contribuciones sindicales y con destino a la obra social.

Quedarán excluidos aquellos trabajadores/as que le resten menos de 10 años para acogerse al beneficio previsional.

CUARTA.- Incrementos salariales: Con relación a lo establecido por el acuerdo firmado por la Federación Argentina de Empleados y Servicios (FAECYS) y las Cámaras empresariales respectivas de fecha 28 de mayo de 2.019, Homologado por Resol-2019-753-APN-SECT#MPYT, se acuerda que: (a) las asignación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula primera inciso a), se abonará con los salarios devengados en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019 y marzo de 2.020 en la proporción allí establecida; y (b) los incrementos salariales acordados en la cláusula primera inciso b) se abonarán, con la misma periodicidad establecida en dicho acuerdo, a partir del salario devengado en el mes de diciembre de 2019 y hasta el salario devengado en el mes de junio de 2020 inclusive. Se establece que los incrementos salariales se incorporarán a los básicos de convenio conforme lo establecen las planillas remunerativas detalladas como ANEXO B de dicho acuerdo, con la salvedad del corrimiento de los plazos establecidos ut supra.

Ningún trabajador percibirá por este Acuerdo de Crisis salarios menores a los netos que venía percibiendo, con más los aumentos establecidos por el ACUERDO SALARIAL.

QUINTA: Aguinaldo: Las partes acuerdan que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año 2019 se abonará en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas con los salarios devengados en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.

Dicho Sueldo Anual Complementario se abonará con más lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo C del ACUERDO SALARIAL.

Se deja constancia que las partes se reunirán en el mes de noviembre de 2019 a fin de evaluar el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año 2019.

SEXTA.- Planes de Pago: RIBEIRO manifiesta su intención de acogerse a la posibilidad de financiación a la que hace mención la cláusula 12ª del acuerdo del 28 de mayo de 2.019 ya mencionado en el presente acuerdo, asumiendo FAECYS el compromiso de realizar las gestiones necesarias para facilitar la mencionada financiación.

SEPTIMA.- RIBEIRO se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT 130/75 durante la vigencia del presente Acuerdo de Crisis establecido en la Clausula Primera. El

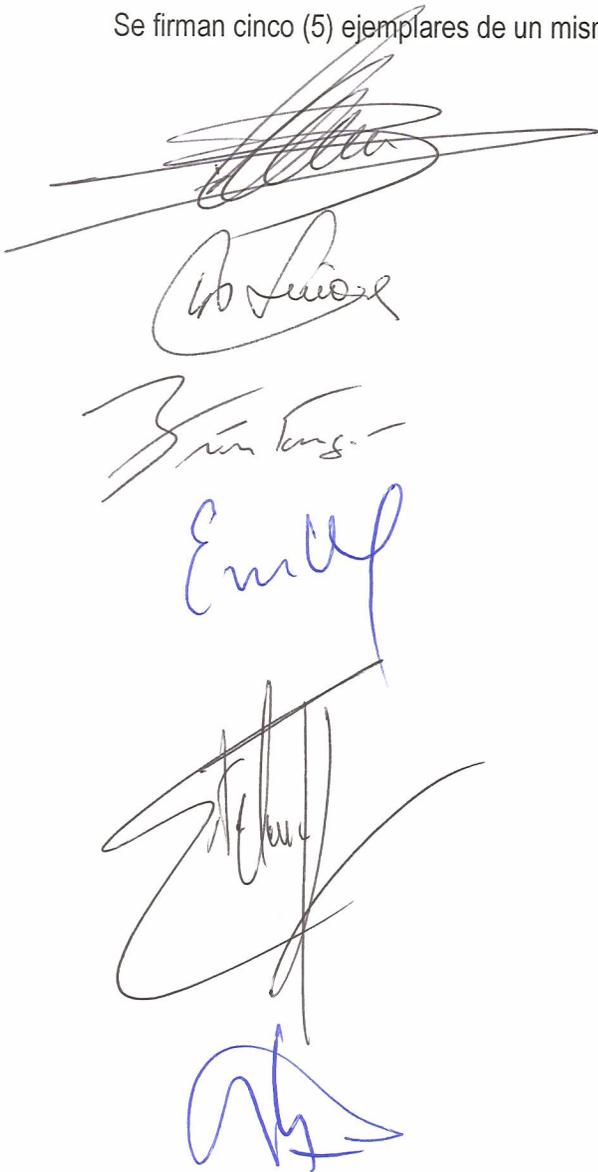
despido de cualquier trabajador sin causa (art 245) dará por extinguido el presente Acuerdo de Crisis.

OCTAVA: Las partes acuerdan en establecer dos reuniones, la primera de ellas en la primera quincena del mes de agosto con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo establecido.

La segunda atenta que en el mes de noviembre de 2019 culminaría el Procedimiento Preventivo de Crisis se procede acordar en la primera quincena de dicho mes una reunión con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo y establecer si existen deudas a pagar a los trabajadores

OCTAVA.- Homologación: El acuerdo será sometido a homologación en el marco del procedimiento preventivo de crisis presentado por la empresa.-

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.



Five handwritten signatures in black ink, arranged vertically from top to bottom. The signatures are stylized and difficult to read.



Three handwritten signatures in blue ink, arranged vertically from top to bottom. The signatures are stylized and difficult to read.



EX – 2019- 52036370-APN-DGDMT#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 4 de julio de 2019, siendo las 13,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRABAJO Y EMPLEO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mi Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** el Dr. Jorge BARBIERI en carácter de apoderado por una parte y por la otra la Empresa **RIBEIRO SACIFAEI** representada por Luciano Carlos QUINTANA en carácter de apoderado y Jefe de Relaciones Laborales, Karina Anabel LINARES en carácter de Gerente de Recursos Humanos, Dan Alejandro ATTIE BETESH en carácter de Director Comercial, el Dr. Santiago CARRERAS en carácter de apoderado, con la asistencia letrada de los Dres. Eugenio José MAURETTE y Estaban Ricardo SOJO. Abierto el acto por el **funcionario actuante**, las partes acompañan a las actuaciones **Acuerdo** suscripto en fecha 3 de julio de 2019, el que en informe gráfico se glosa a las actuaciones. En tal sentido **RATIFICAN** íntegramente el instrumento citado, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 14,00 hs., labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

NOTA: Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. *Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico> Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>*

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.P.T. - MTE y SS